



Número Único 110016099069201807520-00
Ubicación 49557
Condenado ESTEBAN ANDRES SARMIENTO CHACON
C.C # 1010187563

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 3 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del ONCE (11) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 6 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110016099069201807520-00
Ubicación 49557
Condenado ESTEBAN ANDRES SARMIENTO CHACON
C.C # 1010187563

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 7 de Mayo de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 12 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Email ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Radicación: 11001 60 99 069 2018 07520 00
Ubicación: 49557
Condenado: ESTEBAN ANDRÉS SARMIENTO CHACÓN
Delito: LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta a **ESTEBAN ANDRÉS SARMIENTO CHACÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.187.563 expedida en Bogotá D.C.**, en atención a la petición presentada por el prenombrado y la información obrante en el expediente.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En la sentencia proferida el 28 de marzo de 2019 por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., se condenó a ESTEBAN ANDRÉS SARMIENTO CHACÓN a la pena principal de veintiún (21) meses y diez (10) días de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término que la pena principal, luego de ser hallado autor penalmente responsable del delito de lesiones personales dolosas agravadas.

De otra parte, el Juzgado Fallador le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa constitución de caución prendaria por un (1) s.m.l.m.v., y suscripción de diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, por el término de treinta y seis (36) meses.

2.- El 26 de julio de 2019, este estrado judicial asumió el conocimiento de las presentes diligencias, y requirió a ESTEBAN ANDRÉS SARMIENTO CHACÓN, para que constituyera la caución prendaria y suscribiera la diligencia de compromiso ordenada por el Juzgado Fallador, a fin de disfrutar del subrogado concedido.

3.- El 18 de septiembre de 2019, ESTEBAN ANDRÉS SARMIENTO CHACÓN constituyó la caución prendaria mediante Título Judicial No. 400100007378066 por el valor de ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos (\$828.116); no obstante, a la fecha no ha suscrito la correspondiente diligencia de compromiso.

CONSIDERACIONES

En este sentido, se advierte que la suspensión condicional de la ejecución de la pena se encuentra consagrada en el artículo 63 del Código Penal, en los siguientes términos:

“Artículo 63. Suspensión condicional de la ejecución de la pena. Adicionado por el art. 4, Ley 890 de 2004, Modificado por el art. 29, Ley 1709 de 2014, Modificado por el art. 30, Ley 1709 de 2014. La ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un período de dos (2) a cinco (5) años, de oficio o a petición del interesado, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de tres (3) años.
2. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta punible sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena.

La suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad no será extensiva a la responsabilidad civil derivada de la conducta punible.

El juez podrá exigir el cumplimiento de las penas no privativas de la libertad concurrentes con ésta. En todo caso cuando se trate de lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política, se exigirá su cumplimiento.”

Por su parte, el artículo el artículo 67 del Código Penal indica que:

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. *Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

De lo anterior, se colige que una vez terminado el período de prueba impuesto, el ejecutor debe verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y de resultar efectuadas, decretar la extinción de la pena impuesta.

En ese orden de ideas, una vez verificado el expediente y el sistema de gestión Justicia Siglo XXI, no se evidenció que el penado **ESTEBAN ANDRÉS SARMIENTO CHACÓN** hubiese comparecido al despacho a fin de suscribir la diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, pese a haber sido requerido por el Juzgado Fallador en la sentencia condenatoria y este estrado judicial en auto del 26 de julio de 2019.

Por lo expuesto, resulta pertinente aclarar que **ESTEBAN ANDRÉS SARMIENTO CHACÓN** no ha empezado a cumplir con el periodo de prueba impuesto de treinta y seis (36) meses, por lo que es improcedente decretar a su favor la extinción de la sanción penal impuesta en las presentes diligencias, y tampoco se advierte que haya transcurrido el término prescriptivo, para proceder de conformidad.

OTRAS DETERMINACIONES



1.- Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados** requiérase al penado **ESTEBAN ANDRÉS SARMIENTO CHACÓN** y a la **defensa**, conforme lo dispuesto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, para que en el término de tres (3) días, informe y acredite de manera fehacientes los motivos por los cuales han incumplido las obligaciones impuestas por el Juzgado Fallador a fin de disfrutar del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en concreto la suscripción de la diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del Código Penal.

2.- Oficiar al Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., a fin de que informen si contra el penado **ESTEBAN ANDRÉS SARMIENTO CHACÓN** se dio inicio al incidente de reparación integral en las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la extinción de la sanción penal impuesta en las presentes diligencias a **ESTEBAN ANDRÉS SARMIENTO CHACÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.010.187.563** expedida en Bogotá D.C., de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

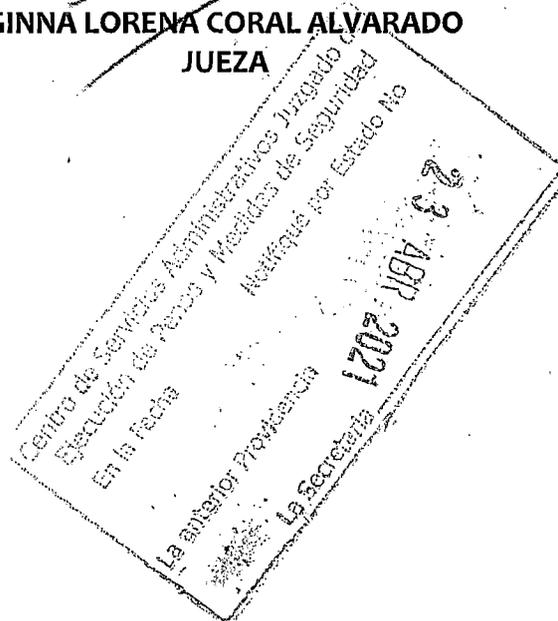
SEGUNDO. Por el Centro de Servicios Administrativos otórguese cumplimiento al acápite denominado "OTRAS DETERMINACIONES".

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA

smchg





CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 003 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
EMAIL VENTANILLACSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALLE 11 NO. 9A - 24 TELÉFONO (1) 2832273
EDIFICIO KAYSSER

BOGOTÁ D.C., 19 DE MARZO DE 2021

SEÑOR(A)
ESTEBAN ANDRES SARMIENTO CHACON
CALLE 4 NO 9-08 -
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
TELEGRAMA N° 30499

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 49557
REF: PROCESO: NO. 110016099069201807520

NOTIFÍCOLE PROVIDENCIA ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) NIEGA EXTINCIÓN DE LA PENAL DE REQUERIR EL CUERPO COMPLETO DE LA DECISIÓN. SÍRVASE SOLICITARLA AL CORREO ELECTRÓNICO ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLARA INES URBINA SOLANO
ESCRIBIENTE

JEPMS

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 003 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
EMAIL VENTANILLACSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
TELEFAX: 2832273

BOGOTÁ D.C., 19 DE MARZO DE 2021

SEÑOR(A)
ESTEBAN ANDRES SARMIENTO CHACON
CALLE 88 SUR NO 88 C - 89 APTO 501 INT 29
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
TELEGRAMA N° 30501

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 49557
REF: PROCESO: NO. 110016099069201807520
C.C: 1010187563

NOTIFÍCOLE PROVIDENCIA ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) NIEGA EXTINCIÓN DE LA PENAL DE REQUERIR EL CUERPO COMPLETO DE LA DECISIÓN, SÍRVASE SOLICITARLA AL CORREO ELECTRÓNICO ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLARA INES URBINA SOLANO
ESCRIBIENTE

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 29 de abril de 2021 9:37 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: *****URG***** NI 49557 - 3 -D - RECURSO DE APELACION -LMMM
Datos adjuntos: DEPOSITO JUDIAL.pdf; Memorial Juzgado 3EPMS.pdf; Extra Juicio Lina Cruz.pdf; Recurso de Apelacion.pdf
Importancia: Alta

Buenos días, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M
Escribiente Ventanilla 2
Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

De: Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 29 de abril de 2021 9:23 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RECURSO DE APELACION NOTIFICACION ESTADO 23 DE ABRIL DE 2021 PROCESO 11001600990692018075200

De: esteban andres sarmiento chacon <sarmiento_esteban@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de abril de 2021 15:41
Para: Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE APELACION NOTIFICACION ESTADO 23 DE ABRIL DE 2021 PROCESO 11001600990692018075200

FAVOR CONFIRMAR RECEPCIÓN DE ESTE MEMORIAL

Buen día

Respetuosamente me permito presentar RECURSO DE APELACIÓN contra la notificación realizada en el Estado de fecha 23 de abril de 2021,

Doctora
GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZ TERCERO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTA
ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO QUE NIEGA LA EXTINCION DE LA PENA NOTIFICADO ESTADO 23/04/2021
Referencia: 11001600990692018075200
Conducta: LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS
Condenado: ESTEBAN ANDRES SARMIENTO CHACÓN

Respetado Señor Juez A-quem:

El suscrito en mi calidad de condenado dentro del asunto de la referencia, encontrándome dentro del término legal me permito interponer Recurso de Apelación, contra la decisión adoptada por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, registrada en la página de la rama judicial, y consultada por mí, el día lunes 26 de abril del año en curso. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 177 Y 179 del Código de Procedimiento Penal, y que sustento en los siguientes términos:

El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Bogotá con auto interlocutorio de fecha 11 de marzo de 2021, dispuso:

11/03/21 Auto niega extinción condena SARMIENTO CHACON - ESTEBAN ANDRES: NEGAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL IMPUESTA EN LAS PRESENTES DILIGENCIAS A ESTEBAN ANDRÉS SARMIENTO CHACÓN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.010.187.563 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., DE CONFORMIDAD CON LAS RAZONES PUNTUALIZADAS EN ESTA PROVIDENCIA. POR EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS OTÓRGUESE CUMPLIMIENTO AL ACÁPITE DENOMINADO OTRAS DETERMINACIONES. SE ADVIERTE QUE CONTRA ESTE AUTO PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.

Debo informar que él contenido de esta decisión la desconozco, solo estoy enterado de la negación de la extinción de la pena por la consulta que hice a la pagina de la rama judicial, en ese orden me queda difícil argumentar las razones porque niegan la extinción de la pena-

El 6 de abril de 2021, recibí telegrama del Juzgado donde solicitan:

19/03/21 Elaboración de oficios funcionarios públicos SARMIENTO CHACON - ESTEBAN ANDRES: OFICIO AL JUZGADO FALLADOR SOLICITANDO INFORME A ESTE DESPACHO, SI EN LA PRESENTE ACTUACIÓN SE DIO TRÁMITE AL INCIDENTE DE REPARACIÓN POR PARTE DE LA PARTE AFECTADA, ALLEGANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONSIDERE PERTINENTES. CIUS: SE TRAMITÓ **AUTO**, PASA AL PUESTO

De inmediato procedí a dar respuesta al requerimiento, allegando al despacho el título judicial con el que pague la multa impuesta por el juzgado de conocimiento, el cual anexo para conocimiento y demás documentos requeridos para la concesión de la extinción de la pena, atendiendo que fui condenado a la pena principal de un (1) año, nueve (9) meses y diez (10) días; siendo beneficiado con el subrogado de la suspensión condicional de la pena.

Que el tiempo de condena ya fue cumplido, toda vez que el Juzgado 7 Penal Municipal de Conocimiento, profirió sentencia el 28 de marzo de 2019 y que en la misma fecha quedo ejecutoriada y en firme.

Desde la fecha de la sentencia han transcurrido dos años y un mes, tiempo que supera la pena impuesta. Aunado a ello se tiene que cumplí con el oportuno pago de la multa impuesta, mediante deposito judicial No. A6846153 a orden del juzgado Tercero de EPMS.

Con fecha 30 de marzo de 2021 radique memorial solicitando libertad por pena cumplida, documento que anexo al presente recurso. Y que revisada la pagina de la rama judicial el día 26 de abril de 2021, se fijo un estado que cita:

22/04/21 Fijación en estado ESTEBAN ANDRES - SARMIENTO CHACON* PROVIDENCIA DE FECHA *11/03/2021 * Auto niega extinción condena. Estado 23/04/21

Este Auto que niega la extinción de la pena no ha sido remitido al suscrito para conocer las razones por las cuales me es negada la extinción de la pena, solo puedo tener conocimiento de lo que refleja la pagina de la rama judicial, por lo que considero que es mi derecho conocer la motivación de los autos y que he solicitado sean enviados a mi correo electrónico atendiendo la situación de emergencia sanitaria que tenemos en este momento.

Al estar fijado en Estado del 22 de abril de 2021, considero estoy dentro del término para recurrir esta decisión, máxime cuando ni siquiera he sido comunicado de su contenido para entender porque el Juzgado Tercero de EPMS profirió el 11 de marzo una negación de extinción de la pena y mi solicitud es de fecha 30 de marzo de 2021.

Por lo observado en la pagina de la rama judicial, sin conocer los autos interlocutorios que motivan la decisión solicito respetuosamente se revise mi expediente, me sea concedida la libertad por pena cumplida, se restablezcan mis derechos y se modifique a anotación el antecedente judicial, ello atendiendo que no he podido ubicarme laboralmente por estar vigente el antecedente.

Como soporte de mi solicitud me permito anexar

- ✓ Título de Depósito Judicial No. A6846153 a orden del juzgado Tercero de EPMS.
- ✓ Solicitud por pena cumplida de fecha 30 de marzo de 2021
- ✓ Extra juicio expedido por la Notaria Primera del Círculo de Bogotá, suscrito por la víctima, señora LINA PAOLA CRUZ TORRES, donde informa que fue reparada integralmente.

Quedo muy atento a sus observaciones, para tal efecto recibo notificaciones en Bogotá D.C., Bosa Recreo Conjunto Residencial Parques de Bogotá Pino, Calle 88 Sur No. 88 C 89 Interior 29 Apto 501, celular 3222927686, correo electrónico sarmiento_esteban@hotmail.com

De usted con el debido respeto,
Cordial Saludo,

Esteban Andrés Sarmiento Chacón
CC 1010187563
Cel. 3222927686
Dirección. Calle 88 sur # 88C-89 int 29 Apto 501
Bogotá D.C - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C., 28 de abril de 2021

Doctora
GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZ TERCERO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTA
eicp03bt@cendoj.ramajudicial.ghov.co
Bogotá D.C.

Asunto: **RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO QUE NIEGA LA EXTINCION DE LA PENA NOTIFICADO ESTADO 23/04/2021**
Referencia: **11001600990692018075200**
Conducta: **LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS**
Condenado: **ESTEBAN ANDRES SARMIENTO CHACÓN**
Cedula: **1.010.187.563**

Respetado Señor Juez A-quem:

El suscrito en mi calidad de condenado dentro del asunto de la referencia, encontrándome dentro del término legal me permito interponer Recurso de Apelación, contra la decisión adoptada por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, registrada en la página de la rama judicial, y consultada por mí, el día lunes 26 de abril del año en curso. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 177 Y 179 del Código de Procedimiento Penal, y que sustento en los siguientes términos:

El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Bogotá con auto interlocutorio de fecha 11 de marzo de 2021, dispuso:

Auto niega 11/03/21 extinción condena
SARMIENTO CHACÓN - ESTEBAN ANDRES: NEGAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL IMPUESTA EN LAS PRESENTES DILIGENCIAS A ESTEBAN ANDRÉS SARMIENTO CHACÓN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.010.187.563 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., DE CONFORMIDAD CON LAS RAZONES PUNTUALIZADAS EN ESTA PROVIDENCIA. POR EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS OTÓRGUESE CUMPLIMIENTO AL ACÁPITE DENOMINADO OTRAS DETERMINACIONES. SE ADVIERTE QUE CONTRA ESTE AUTO PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.

Debo informar que él contenido de esta decisión la desconozco, solo estoy enterado de la negación de la extinción de la pena por la consulta que hice a la pagina de la rama judicial, en ese orden me queda difícil argumentar las razones porque niegan la extinción de la pena-

El 6 de abril de 2021, recibí telegrama del Juzgado donde solicitan:

Elaboración de 19/03/21 oficios funcionarios públicos
SARMIENTO CHACON - ESTEBAN ANDRÉS: OFICIO AL JUZGADO FALLADOR SOLICITANDO INFORME A ESTE DESPACHO, SI EN LA PRESENTE ACTUACIÓN SE DIO TRÁMITE AL INCIDENTE DE REPARACIÓN POR PARTE DE LA PARTE AFECTADA, ALLEGANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONSIDERE PERTINENTES. CIUS. SE TRAMITÓ **AUTO**. PASA AL PUESTO.

De inmediato procedí a dar respuesta al requerimiento, allegando al despacho el título judicial con el que pague la multa impuesta por el juzgado de conocimiento, el cual anexo para conocimiento y demás documentos requeridos para la concesión de la extinción de la pena, atendiendo que fui condenado a la pena principal de un (1) año, nueve (9) meses y diez (10) días, siendo beneficiado con el subrogado de la suspensión condicional de la pena.

Que el tiempo de condena ya fue cumplido, toda vez que el Juzgado 7 Penal Municipal de Conocimiento, profirió sentencia el 28 de marzo de 2019 y que en la misma fecha quedo ejecutoriada y en firme.

Desde la fecha de la sentencia han transcurrido dos años y un mes, tiempo que supera la pena impuesta. Aunado a ello se tiene que cumplí con el oportuno pago de la multa impuesta, mediante deposito judicial No. A6846153 a orden del juzgado Tercero de EPMS.

Con fecha 30 de marzo de 2021 radique memorial solicitando libertad por pena cumplida, documento que anexo al presente recurso. Y que revisada la pagina de la rama judicial el día 26 de abril de 2021, se fijo un estado que cita:

22/04/21 Fijación en estado: ESTEBAN ANDRES - SARMIENTO CHACÓN* PROVIDENCIA DE.FECHA *11/03/2021 * Auto niega extinción condena. Estado 23/04/21

Este Auto que niega la extinción de la pena no ha sido remitido al suscrito para conocer las razones por las cuales me es negada la extinción de la pena, solo puedo tener conocimiento de lo que refleja la pagina de la rama judicial, por lo que considero que es mi derecho conocer la motivación de los autos y que he solicitado sean enviados a mi correo electrónico atendiendo la situación de emergencia sanitaria que tenemos en este momento.

Al estar fijado en Estado del 22 de abril de 2021, considero estoy dentro del término para recurrir esta decisión, máxime cuando ni siquiera he sido comunicado de su contenido para entender porque el Juzgado Tercero de EPMS profirió el 11 de marzo una negación de extinción de la pena y mi solicitud es de fecha 30 de marzo de 2021.

Por lo observado en la pagina de la rama judicial, sin conocer los autos interlocutorios que motivan la decisión solicito respetuosamente se revise mi expediente, me sea concedida la libertad por pena cumplida, se restablezcan mis derechos y se modifique a anotación el antecedente judicial, ello atendiendo que no he podido ubicarme laboralmente por estar vigente el antecedente.

Como soporte de mi solicitud me permito anexar

- ✓ Título de Deposito Judicial No. A6846153 a orden del juzgado Tercero de EPMS.
- ✓ Solicitud por pena cumplida de fecha 30 de marzo de 2021
- ✓ Extra juicio expedido por la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, suscrito por la víctima, señora LINA PAOLA CRUZ TORRES, donde informa que fue reparada integralmente.

Quedo muy atento a sus observaciones, para tal efecto recibo notificaciones en Bogotá D.C., Bosa Recreo Conjunto Residencial Parques de Bogotá Pino, Calle 88 Sur No. 88 C. 89 Interior 29 Apto 501, celular 3222927686 , correo electrónico sarmiento_esteban@hotmail.com

De usted con el debido respeto,


ESTEBAN ANDRES SARMIENTO CHACÓN
C.C. No. 1.010.187.563



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A6846153

40

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA 2018 9 18	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS B	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE 003 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012037003	TITULO JUDICIAL No. 400100007378066
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE SARMIENTO CHACON ESTEBAN ANDRES		NUMERO DE EXPEDIENTE 1100160039059201807520	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (3) CAUCIONES / EXCARCELACIONES		\$ 828.116.00	
VALOR EN LETRAS OCIENTOS VEINTE Y OCHO MIL CIENTO DIEZ Y SEIS PESOS CON 00/100 M/CTE			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO OFICIO	SEGUNDO APELLIDO DE	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO SARMIENTO CHACON	SEGUNDO APELLIDO ESTEBAN ANDRES	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1010187563

NO NEGOCIABLE

1100160039059201807520

PROTECTOR

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAE) <input type="checkbox"/> PERSONAL NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	 FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

NOV. 2018

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2021

Doctora
GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZ TERCERO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTA
ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Referencia: 11001600990692018075200
Delito: LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS
Condenado: ESTEBAN ANDRES SARMIENTO CHACON
Cédula: 1.010.187.563
Asunto: SOLICITUD LIBERTAD PENA CUMPLIDA

Respetado señor(a) Juez:

Con el acostumbrado respeto me dirijo a usted para dar respuesta a los telegramas Nos. 30501 y 30507 remitidos por su despacho bajo el asunto de la referencia y recibidos por mi ayer en horas de la noche.

Con relación al telegrama 30501 de fecha 19 de marzo de 2021, respetuosamente solicito me sea enviado a mi correo electrónico sarmiento_esteban@hotmail.com, el cuerpo completo de la providencia de fecha 11 de marzo de 2021 mediante la cual me niegan la extinción de la pena, esto para mi conocimiento.

Frente al telegrama 30507 de fecha 19 de marzo de 2021, es procedente informarle su señoría que el suscrito cumplió a cabalidad con lo ordenado por el Juzgado Séptimo Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, donde dispuso el pago de un salario mínimo legal vigente, a través de depósito judicial trámite que realice dentro de la misma anualidad, da cuenta de ello el título judicial No. A6846153 del 18 de septiembre de 2019, anexo al presente como parte integral del mismo. De igual manera, bajo la figura del preacuerdo se hizo la variación de la conducta, siendo condenado por el punible de lesiones Personales, para tal efecto, la fiscalía señaló que era requisito indispensable hacer la reparación integral a la víctima, quien hizo la manifestación ante el despacho de la Fiscalía en su momento procesal, posterior a ello bajo la figura de sentencia anticipada fui condenado a la pena de un (01) año, nueve (09) meses y diez (10) días, y por no tener antecedentes judiciales, me fue concedido el subrogado de la suspensión condicional de la pena, para lo cual debía consignar un (01) SMLMV, tal como lo acredito con el título judicial No. A6846153 del 18 de septiembre de 2019.

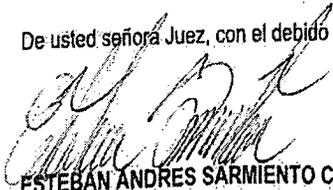
Así mismo, en la fecha solicite a la víctima realizada escrito autenticado ante Notaría, donde manifestara si aún tenía alguna deuda por concepto de indemnización integral por el proceso judicial con radicado 1100160099069201807520. Documento que suscribe la señora LINA PAOLA CRUZ TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.972.403 de Bogotá. Escrito que realizó ante la Notaría Primera del Circulo de esta ciudad. Documento que anexo al presente escrito para su conocimiento y validación. Cualquier verificación de este escrito, puede ser confirmada en el abonado celular 3165328360 y/o correo electrónico linacruz@gmail.com.

Bajo las anteriores precisiones, ruego a su señoría no me sea revocado el beneficio otorgado por el Juzgado fallador, consistente en la suspensión condicional de la pena, pues yo di cabal cumplimiento al fallo tal como lo acredito en los documentos anexos, soy una persona honesta, trabajadora, padre de familia tengo un hijo de 6 años de edad, de nombre Lionel Sarmiento Cruz, a quien debo mantener, convivo con la señora Lina Paola Cruz Torres y llevamos un hogar en total armonía, estoy muy arrepentido de mis actos que ocasionaron no solo el reproche social sino el antecedente judicial que me ha cerrado oportunidades laborales.

Yo soy tecnólogo en Logística, laboré en Aviatour como coordinador; en la empresa Coca-Cola vinculado por intermedio de una empresa temporal, allí me desempeñe como supervisor de personal, en el momento que su señoría lo requiera estoy dispuesto a presentar las certificaciones y/o recomendaciones a que haya lugar, así como mis acreditaciones y referencias de mi comportamiento social, familiar y laboral este último desarrollado de forma informal por los antecedentes que ocasiono mi equivocado proceder y por el que hoy reitero mi solicitud de perdón público a mi familia, a la sociedad y a usted su señoría.

Quedo muy atento a sus observaciones, para tal efecto recibo notificaciones en Bogotá D.C., Bosa Recreo conjunto residencial Parques de Bogotá Pino, Calle 88 Sur No. 88 C 89 interior 29 apto. 501, celular 3222927686, correo electrónico sarmiento_esteban@hotmail.com

De usted señora Juez, con el debido respeto


ESTEBAN ANDRES SARMIENTO CHACÓN
C.C. No. 1.010.187.563 BOGOTA

Bogotá, Marzo 30 de 2021.

A QUIEN INTERESE

Por medio de la presente, yo LINA PAOLA CRUZ TORRES identificada con Cédula de Ciudadanía 52972403 de Bogotá, hago constar que el señor ESTEBAN ANDRES SARMIENTO CHACON identificado con Cédula de Ciudadanía 1010187563 de Bogotá, se encuentra a PAZ Y SALVO de todo concepto de indemnización a mi favor, de acuerdo al proceso judicial con Número de Radicado 11001600990692018075200 en su contra. Esto con el fin de aclarar el estado actual del condenado.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Lina Paola Cruz

LINA PAOLA CRUZ TORRES
C.C. 52972403 de Bogotá





EFICACIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1953261

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LINA PAOLA CRUZ TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52972403 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Lina Paola Cruz



r7meo6w16lgp
30/03/2021 - 10:36:20



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: A QUIÉN INTERESE .

Blanca Silvia Segura Rubio



BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO

Notario Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: r7meo6w16lgp



Bogotá, Marzo 30 de 2021.

A QUIEN INTERESE

Por medio de la presente, yo LINA PAOLA CRUZ TORRES identificada con Cédula de Ciudadanía 52972403 de Bogotá, hago constar que el señor ESTEBAN ANDRES SARMIENTO CHACON identificado con Cédula de Ciudadanía 1010187563 de Bogotá, se encuentra a PAZ Y SALVO de todo concepto de indemnización a mi favor, de acuerdo al proceso judicial con Número de Radicado 11001600990692018075200 en su contra. Esto con el fin de aclarar el estado actual del condenado.

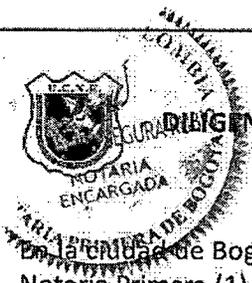
Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Lina Paola Cruz

LINA PAOLA CRUZ TORRES
C.C. 52972403 de Bogotá





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LINA PAOLA CRUZ TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52972403 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Lina Paola Cruz



r7meo6w16lgp
30/03/2021 - 10:36:20



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: A QUIEN INTERESE .

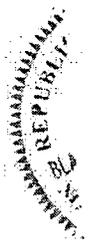
Blanca Silvia Segura Rubio



BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO

Notario Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: r7meo6w16lgp



Listado de telegramas
Filtre los telegramas que desea buscar

Secuencia de Generación (Desde)	Secuencia de Generación (Hasta)	Secuencia de Impresión (Desde)	Secuencia de Impresión (Hasta)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Fecha	Centro de costos	Impresora	Código de Guía 4/72
<input type="text" value="19/03/2021"/> <input type="text" value="Hasta"/>	<input type="text" value="-- Seleccione --"/>	<input type="text" value="-- Seleccione --"/>	<input type="text"/>
Nombre del remitente	Dirección del remitente		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Nombre del destinatario	Departamento del destinatario	Municipio del destinatario	Dirección del destinatario
<input type="text" value="ESTEBAN ANDRES SARMIENTO CHACON"/>	<input type="text" value="-- Seleccione --"/>	<input type="text" value="-- Seleccione --"/>	<input type="text"/>
Código del telegrama	Estado del telegrama	Proceso masivo de archivo	
<input type="text"/>	<input type="text" value="-- Seleccione --"/>	<input type="text"/>	

Secuencia de Impresión	Código	Cliente	Centro de Costos	Fecha	Estado	Destinatario	Municipio de Destino	Dirección	Guía 4/72	Envío de correo electrónico	Código de Impresión	
12548	GLPG163...	[LPG] Cen...	[163] Cen...	24/03/20...	Impreso e...	ESTEBAN ...	[BOG] BO...	CALLE 4 ...	TLG184328...		1142548-...	
12194	GLPG163...	[LPG] Cen...	[163] Cen...	24/03/20...	Impreso e...	ESTEBAN ...	[BOG] BO...	CALLE 88 ...	TLG184336...		1142194-...	
11836	GLPG163...	[LPG] Cen...	[163] Cen...	24/03/20...	Impreso e...	ESTEBAN ...	[BOG] BO...	CALLE 4 ...	TLG184336...		1141836-...	
12549	GLPG163...	[LPG] Cen...	[163] Cen...	24/03/20...	Impreso e...	ESTEBAN ...	[BOG] BO...	CALLE 88 ...	TLG184328...		1142549-...	

Total : 4 registros

Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda](#) para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. TL018428466CO

Fecha de Envío: 25/03/2021
10:35:43

Tipo de Servicio: TELEGRAFIA GENTEX ORGANISMOS JUDICIALES

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 2750.00 Orden de servicio: 14145731

Datos del Remitente:

Nombre: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP - COLOMBIA TELECOMUNICACIONES - TELEGRAFIA BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: carrera 25a No 10-60 Piso 2, barrio Ricaurte Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: ESTEBAN ANDRES SARMIENTO CHACON Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CALLE 88 SUR NO 88 C - 89 APTO 501 INT 29 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
25/03/2021 10:35 AM	PO.TELEGRAFIA	Admitido	
25/03/2021 05:24 PM	PO.TELEGRAFIA	En proceso	
26/03/2021 01:35 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
26/03/2021 03:02 PM	CD.SUR	Entregado	
27/03/2021 07:42 AM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. TEL: 900 952 917 9		Módulo Concusión de Correos		TELEGRAFIA GENTE ORGANISMOS JUDICIALES		Fecha de Admisión: 25/03/2021 10:16:18		TL018428466CO	
Dirección: Carrera 25a No 10-60 Piso 2, barrio Ricaurte		NIT/C.C/T.I: 630122588		PO. TELEGRAFIA		Código Postal: 111411248		Código Operativo: 1111000	
Referencia: 1142194-1003		Teléfono:		Código Postal: 111411248		Código Operativo: 1111000		Causal Devoluciones:	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 111411248		Código Operativo: 1111000		<input type="checkbox"/> RE Rechusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No se recibe <input type="checkbox"/> NO No autorizado <input type="checkbox"/> DS Desconocido <input type="checkbox"/> DI Dirección errada	
Nombre/ Razón Social: ESTEBAN ANDRES BARMIENTO CHACON		Dirección: CALLE 88 SUR NO 88 C - 88 APTO 501 INT 501		Tel:		Código Postal: 111411248		<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
Peso Físico(gra): 200		Diseño Contenedor: PINO		Fecha de entrega: 26 MAR 2021		Distribuidor: Jona Alexander Camacho Gomez		Firmas nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:	
Peso Volumétrico(gra): 0		Observaciones del cliente: BOGOTÁ		Gestión de entrega: 26 MAR 2021		C.C. 80.317.519		PO. TELEGRAFIA 1111 CENTROA 772	
Peso Facturado(gra): 200		Observaciones del cliente: BOGOTÁ		Gestión de entrega: 26 MAR 2021		C.C. 80.317.519			
Valor Declarado: \$0		Observaciones del cliente: BOGOTÁ		Gestión de entrega: 26 MAR 2021		C.C. 80.317.519			
Valor Flete: \$2.750		Observaciones del cliente: BOGOTÁ		Gestión de entrega: 26 MAR 2021		C.C. 80.317.519			
Costo de manejo: \$0		Observaciones del cliente: BOGOTÁ		Gestión de entrega: 26 MAR 2021		C.C. 80.317.519			
Valor Total: \$2.750		Observaciones del cliente: BOGOTÁ		Gestión de entrega: 26 MAR 2021		C.C. 80.317.519			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: viernes, 30 de abril de 2021 7:34 a. m.
Para: sarmiento_esteban@hotmail.com
Asunto: REMISION COPIA PROVIDENCIA// NI 49557
Datos adjuntos: NI 49557 AUTO 11-03-21.pdf; trazabilidad telegrama No. 30501.pdf

Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaiser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

Bogotá D.C.

Señor
ESTEBAN ANDRES SARMIENTO CHACÓN
Condenado

Ref.
Remision copia providencia
NI 49557

Cordial saludo.

De manera atenta me permito remitir copia del auto del 11 de marzo de 2021. Al respecto se debe advertir que este acto no se constituye como el proceso de notificación de la providencia, en cuanto a la dirección Calle 88 sur # 88C-89 int 29 Apto 501 le fue remitido el telegrama No. 30501, me diante el cual se le indico

“NOTIFÍCOLE PROVIDENCIA ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) NIEGA EXTINCIÓN DE LA PENA. DE REQUERIR EL CUERPO COMPLETO DE LA DECISIÓN, SÍRVASE SOLICITARLA AL CORREO ELECTRÓNICO ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.”

Mismo que fue entregado el 26 de marzo de 2021.

En tal medida, este acto no habilita terminos, por lo que los traslados del recurso presentado iniciaran su contabilización a partir del 3 de mayo de 2021.

Atentamente,

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Secretario

Subsecretaria Primera

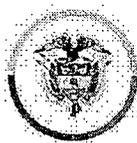
Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 027 DE EJECUCION DE PENAS
email ventanillacsiepmSBta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., 29 de Abril de 2021
Oficio No. 2279

SEÑORES
OFICINA COBRO COACTIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL BOGOTA Y C/MARCA
Carrera 10 # 14 – 33 piso 17
LA CIUDAD BOGOTA

REF: NUMERO INTERNO 963
No. único de radicación: 110016000000201500325
Condenado(a) SANDRA PATRICIA CUESTAS MORA
C.C. No. 52584906
Dirección del condenado: CARRERA 94 D NO. 127 B - 23 BARRIO SAN
CAYETANO DE SUBA de BOGOTA D.C.

En atención de lo dispuesto en auto anterior por el Juez 027 de esta especialidad, comedidamente le solicito informar si ya se llevó a cabo el trámite para materializar el cobro de la multa impuesta al(a) condenado(a)(s) SANDRA PATRICIA CUESTAS MORA.

Para su conocimiento y fines legales pertinentes y si no se ha adelantado tal gestión, le informo que para efectos del procedimiento del cobro coactivo de dicha sanción, deberá solicitar al JUZGADO 9 PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA D.C. causa 110016000000201500325, las fotocopias de la(s) sentencia(s) con constancia de ejecutoria y de primera copia, COMO QUIERA QUE EN LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ESTA CIUDAD, SOLO REPOSAN LOS CUADERNOS EN COPIAS DEL RESPECTIVO PROCESO.

Atentamente,

ISABELLA VARGAS CARILLO
ASISTENTE ADMINISTRATIVA

Al contestar sírvase citar los números único de radicación y de ubicación interna

De: postmaster@outlook.com
Para: sarmiento_esteban@hotmail.com
Enviado el: viernes, 30 de abril de 2021 7:34 a. m.
Asunto: Entregado: REMISION COPIA PROVIDENCIA// NI 49557

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

sarmiento_esteban@hotmail.com

Asunto: REMISION COPIA PROVIDENCIA// NI 49557



REMISION COPIA
PROVIDENCIA//...